



Alfredo Espinosa Rodríguez

Magíster en Estudios Latinoamericanos con mención en Política y Cultura por la Universidad Andina Simón Bolívar y Licenciado en Comunicación Social por la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador. Analista político y experto electoral. Autor del libro: Democracia en tensión: El sistema de partidos en Ecuador (1996-2013). Columnista de la Revista Plan V. Fue consultor del International Republican Institute (IRI)-Ecuador sobre participación política de mujeres y jóvenes. Colaboró en la propuesta de Reforma al Código de la Democracia presentada por el consejero Luis Verdesoto. Fue consultor de la Plataforma por la Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos. Sus líneas de investigación abordan: partidos políticos; democracia y elecciones; y, participación política.

Correo electrónico:

alfr.espinosa.r@gmail.com

ORCID id:

<https://orcid.org/0009-0008-5013-2702>

- Fecha de recepción: 05/02/2024
- Fechas de revisión pares: 27/02/2024 - 19/02/2024
- Fecha de aceptación: 13/03/2024
- Fecha de publicación: 11/07/2024

ECUADOR: ELECCIONES Y DISCAPACIDADES UN DEBATE PENDIENTE

ECUADOR: ELECTIONS AND DISABILITIES A PENDING DEBATE

RESUMEN

El presente artículo expone cómo se ejercen los derechos de participación política de las personas con discapacidad en el Ecuador. Inicia con una breve problematización respecto a la condición de discapacidad desde el binarismo normalidad/anormalidad y la lingüística del poder; posteriormente, revisa la implementación de medidas de discriminación positiva como un elemento consustancial a los derechos humanos y pone en debate la posibilidad de implementar o no una política de cuotas para que las personas con discapacidad integren las listas pluripersonales. La pregunta central es: **¿Por qué si existe este incentivo a la participación política de mujeres y jóvenes, las personas con discapacidad no podrían recibir este beneficio, más aún si forman parte de un grupo de atención prioritaria, según la propia Constitución de la República?** Este trabajo muestra -en términos cuantitativos- algunos avances de la participación política de electores y candidatos con discapacidad y su inclusión desde el 2009 hasta el 2023. Finalmente, expone algunos desafíos a superar.

PALABRAS CLAVE

Discapacidad, igualdad, discriminación, elecciones, política.

ABSTRACT

The present article shows how the political participation rights are developed by the people with disabilities in Ecuador. It begins with a brief problem statement about the disability condition from the normality/abnormality binary and the linguistics of power; subsequently, there is the review of the implementation of positive discrimination policies as an inherent element of human rights and discusses the possibility of implementing or not a Quota Policy with the aim that people with disabilities integrate multi-person lists. The principal question is: If there is this incentive for the political participation of women and young people, Why people with disabilities can not receive this benefit, even more so if they are part of a priority attention group, according to the Constitution of the Republic itself? This work shows - in quantitative terms - some political participation of voters and candidates with disabilities advances and their inclusion from 2009 to 2023. Finally, it exposes some challenges to overcome.

KEYWORDS

Disability, equality, discrimination, elections, politics.

Introducción

La narrativa sobre la discapacidad de finales del siglo XX y lo que va del siglo XXI, no solo define a los seres humanos por lo que no tienen: “su falta, su déficit, su desviación, su ausencia y su carencia; sino que también -y simultáneamente- confirma el ‘estar completo’ de las [personas] no discapacitadas, quienes suelen ser catalogadas como normales” (Gómez, 2014, p. 396). Por consiguiente,

el saber médico-biológico¹, que procura deslindar lo normal de lo a-normal, reafirma un sistema de jerarquías sociales que todavía se resisten a desaparecer y que son herencia de “la organización del poder sobre la vida” (Foucault, 2007, p.168).

¹ Es así como la medicina sedimentó en la subjetividad de los individuos y la sociedad el concepto de discapacidad como símil de a-normalidad, para que esta sea tratada y corregida, a través de la medicación del individuo. “De esta manera, la invención de la discapacidad como categoría obedece a la función estratégica de nominar sistemáticamente una problemática que conviene ser circunscripta al plano de lo individual, respondiendo a la urgencia de todo un sector de la población que evidencia dificultades para participar de lo social del mismo modo que el resto” (Contino, 2013, p. 180).

Esta forma de dominación se materializó -desde mediados del siglo XVIII- en la biopolítica de la población, es decir, “la proliferación, los nacimientos y la mortalidad, el nivel de salud, la duración de la vida y la longevidad, con todas las condiciones que pueden hacerlos variar (...)” (Foucault, 2007, p.168).

Es así como se dio inicio a la era del biopoder², descrita por Foucault (2007, pp. 170-171) como:

Técnicas de poder presentes en todos los niveles del cuerpo social y utilizadas por instituciones muy diversas (la familia, el ejército, la escuela, la policía, la medicina individual o la administración de colectividades), actuaron en el terreno de los procesos económicos, de su desarrollo, de las fuerzas involucradas en ellos y que los sostienen; operaron también como factores de segregación y jerarquización sociales, incidiendo en las fuerzas respectivas de unos y otros, garantizando relaciones de dominación y efectos de hegemonía.

Y es, precisamente, en este ámbito de dominación de unos a otros que, desde el saber médico-biológico, se busca asignar medios de transformación del individuo para “corregirlo” y “normalizarlo”, empleando toda una tecnología del comportamiento del ser humano (Foucault, 2012, pp. 35-36).

² “Ese bio-poder fue, a no dudarlo, un elemento indispensable en el desarrollo del capitalismo; éste no pudo afirmarse sino al precio de la inserción controlada de los cuerpos en el aparato de producción y mediante un ajuste de los fenómenos de población a los procesos económicos” (Foucault, 2007, p. 170).

Pero esta no es la única manera en la que opera la segregación y jerarquización social. Al paradigma médico-biológico, expuesto a detalle por Foucault (2012), se complementa una activa lingüística de la dominación, cuya premisa central para Skinner (2007, p. 29) es que:

[...] utilizamos el lenguaje no solamente para comunicar información sino, al mismo tiempo, para reclamar autoridad para nuestras expresiones, para provocar emociones en nuestros interlocutores, para crear límites de inclusión o de exclusión, y para involucrarnos en muchas otras prácticas de control social.

Esto implica que se pueda aprovechar la relación entre lenguaje y poder para apuntalar, socavar o dar forma a la construcción de un mundo social (Skinner, 2007) -en este caso en particular- mediado por una relación binaria, donde el poder de los unos (normales), se determina por su capacidad nominadora sobre los otros (anormales), a través del lenguaje político de la diferencia. Pero como sostiene Wittgenstein (2009, p. 121) “las palabras son actos y no imágenes”; por consiguiente, esa imagen de exclusión que produce el lenguaje [las palabras] hacia las personas con discapacidad, solo se materializa con la anulación del otro, es decir, cuando este se convierte en una especie de no-sujeto o sujeto incompleto al que Philippe Lacoue-Labarthe y Jean-Luc Nancy (2014, p.27) en su libro “El pánico político” describen como “el buen otro o el otro muerto”, debido a que la alteridad se reconoce como tal en la supresión.

En todo caso, tanto el saber médico-biológico con su ejecución práctica en la biopolítica, así como la relación entre lenguaje y poder, coadyuvan a entender cómo opera la negación de la diferencia, la cual desde la óptica de Andrevol (2004, p. 70), propicia tres hechos: primero, que las personas con discapacidad sean catalogadas como cuerpos sin voz y, en consecuencia, víctimas de la expropiación de la palabra, tal como lo explica Nadia Heredia (2012, p. 108):

Si un determinado cuerpo o subjetividad se nos presenta tan extraño a nuestros parámetros de cuerpos y subjetividades habituales o “normales”, se tiende a pensar que ese cuerpo o esa subjetividad no tienen voz. Y, cuando la tiene, solo es relevante en tanto y en cuanto exprese lo mismo que se cree -desde diferentes enfoques médico-educativos y sociales en general- debería expresar en esas condiciones.

Segundo, que las personas con discapacidad sean vistas por el sistema dominante como cuerpos disfuncionales y -por ende- deshumanizados frente a los estereotipos de belleza, salud, eficiencia y éxito que promocionan a diario las industrias culturales. David Le Breton (2002, pp. 154-155) explica la conducta que asume el individuo occidental moderno respecto a su cuerpo:

El cuerpo se convierte en una especie de socio al que se le pide la mejor postura, las sensaciones más originales, la ostentación de los

signos más eficaces. Pero este, debe proporcionar (¿a su dueño?) también una mezcla de espíritu combativo y de flexibilidad, de fuerza y de resistencia, de desenvoltura y de elegancia, sin apartarse nunca de la seducción.

Tercero, el caracterizar a las personas con discapacidad como cuerpos sin voz y disfuncionales, produjo su invisibilidad en los distintos espacios de la cotidianidad, no solo en la educación y el trabajo (de los cuales fueron excluidos durante siglos), sino también en la arquitectura de las urbes modernas y -desde luego- en la democracia y su sistema de participación y representación electoral; es decir, en su derecho a elegir y ser elegidos.

Estos tres ámbitos describen y a la vez problematizan la construcción histórica de la discapacidad y su visibilidad desde la categoría de *dispositivo*, a la cual Foucault (1985, p. 128) definió como:

Unconjuntodecididamenteheterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; (...) elementos [pertenecientes] tanto a lo dicho como a lo no dicho. El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos (...). Entre esos elementos, discursivos o no, existe como un juego, de los cambios de posición, de las modificaciones de

funciones que pueden, estas también, ser muy diferentes. (...). Una especie de formación que, en un momento histórico dado, tuvo como función mayor la de responder a una urgencia. El dispositivo tiene pues una posición estratégica dominante.

Desde esta perspectiva, el término discapacidad cumple con una doble función: por una parte, cotidianiza e institucionaliza la forma en que este se concibe y presenta a la sociedad creando consigo un relato y tradición histórica; y, por otra, define los modos en que se aborda la discapacidad, los cuales transitan desde la invisibilidad hasta la solidaridad, pasando por la lástima, la opresión y la rentabilidad de quienes creen que la discapacidad es un negocio que gira en torno a la normalización del sujeto.

Y es a través de esta posición de dominio (poder) del individuo normal y su sistema institucional, que se estructura y reafirma una deficitaria condición política y social de la discapacidad, la misma que, con el paso de los años, sirvió de sustento para establecer todo un sistema de promoción y defensa de los derechos humanos; así como, de adaptación y creación de nuevas leyes en esta materia por acción de lo que Foucault (2006, p. 136) denominó gubernamentalidad, cuyos ejes son:

[Primero] el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, los análisis y las reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten

ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja de poder, que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad. Segundo, [...] la tendencia, la línea de fuerza que en todo Occidente no dejó de conducir, y desde hace mucho, hacia la preeminencia del tipo de poder que podemos llamar gobierno sobre todos los demás: soberanía y disciplina, que indujo, por un lado, el desarrollo de toda una serie de aparatos específicos de gobierno y, por otro, el desarrollo de toda una serie de saberes. Por último, [...] el resultado o el proceso, por el cual el Estado de justicia de la Edad Media convertido en el Estado administrativo durante los siglos XV y XVI, se gubernamentalizó poco a poco.

Con lo cual, la gubernamentalidad pone de manifiesto todo un aparato institucional para ejercer poder desde el Estado, a través de un conjunto de saberes y narrativas e influir directamente en la vida de la población, por medio de distintos cuerpos normativos como la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Discapacidades; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia) para promover el cambio del paradigma de la discapacidad como símil de tragedia personal o desviación social, a otro que promueva la universalización intrínseca de la condición humana, en

donde la dignidad no sea un privilegio consustancial al poder de los individuos.

Por lo expuesto, en este trabajo se plantea analizar la pertinencia o no de reformar la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), para que las personas con discapacidad cuenten con un porcentaje definido de participación electoral en las listas pluripersonales, al igual que las mujeres (50%) y jóvenes (25%), a fin de hacer del sistema democrático y las elecciones, espacios más inclusivos. Es decir, ¿por qué si existe una política de cuotas para mujeres y jóvenes, las personas con discapacidad no podrían ser beneficiarios de este incentivo a la participación política, más aún si forman parte de un grupo de atención prioritaria, según la propia Constitución de la República?

1. Discapacidad y no discriminación electoral. ¿Se deben promover las cuotas?

La discriminación es una brecha política y social que invisibiliza y -hasta cierto punto- desvaloriza las cualidades y potencialidades de las personas con discapacidad (visual, auditiva, física, intelectual y psicosocial), cuyas demandas, discursos e identidades han sido desconocidas, en-cubiertas y relegadas. ¿Por qué ocurre esto? Bargagelata (1983, como se citó en Granizo, 2016, p. 28) sostiene que: “los

hombres son semejantes, no iguales. Por consiguiente, tratándolos de la misma manera por el Derecho no se consigue la igualdad, sino la consolidación de desigualdades que ya existen y que pueden ser agravadas por este tratamiento”.

Contraria a esta visión, Alfonso Ruiz (1996, p. 126), en su ensayo titulado: “La discriminación inversa y el caso Kalanke”, asevera que las acciones positivas o afirmativas se pueden caracterizar como:

Todo tipo de medidas que tienen el fin de conseguir una mayor igualdad social sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades: valgan como ejemplos de tales acciones positivas las subvenciones para la contratación laboral de jóvenes o de mayores, las becas de enseñanza para familias de escasos recursos, las políticas de integración social de los gitanos o las ayudas para la contratación de minusválidos (...).

Al respecto, José María Añón (2008, pp. 53-59) en su libro “Igualdad, diferencia y discriminación”, identifica cuatro tipos de acciones positivas o afirmativas tendientes a promover la igualdad de oportunidades: 1) medidas de concienciación, 2) medidas de promoción de la igualdad, 3) cuotas o medidas de discriminación inversa -de la que me referiré con mayor profundidad más adelante-; y, 4) medidas de trato preferencial. Agrega que estas acciones

positivas “son medidas que pretenden transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones y precisamente por ello se justifican las medidas de diferenciación” (Añón, 2008, p. 47), cuya razón -según Rawls- hace del principio de diferencia un principio de justicia distributiva, al sostener que: “[el principio de diferencia] está subordinado tanto al primer principio de justicia (que garantiza las libertades básicas iguales) como al principio de la igualdad equitativa de oportunidades” (2002, p. 94).

Ahora bien, aunque Añón (2008) centra su análisis en el tema de género, estas acciones positivas son perfectamente aplicables a la realidad de las personas con discapacidad, grupos vulnerables o “los menos aventajados” (Rawls, 2002, p. 91), dado que no acceden con

facilidad a los bienes primarios necesarios para su desarrollo³, entre ellos: “los poderes y las prerrogativas que acompañan a cargos y posiciones de autoridad y responsabilidad”, razón por la que “pertenecen a la clase de ingreso con las expectativas más bajas” (Rawls, 2002, p. 92).

Precisamente, para evitar que las diferencias se conviertan en discriminaciones que justifiquen abierta o subrepticamente la desvalorización a un individuo en razón del grupo al que pertenece (Añón 2008, pp. 27-28), los organismos de derechos humanos reconocieron a las personas con discapacidad como sujetos de derechos intrínsecos e intransferibles, los cuales deben ser promovidos y protegidos por los estados, a través de distintas medidas de discriminación positiva tendientes a precautelar el principio democrático de igualdad ante la ley.

3 A más del tercer bien primario descrito por John Rawls y que guarda estrecha relación con el acceso a espacios de representación y poder, el autor identifica cuatro bienes adicionales: “i) Los derechos y libertades básicos: la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia, junto con las demás (...); ii) La libertad de movimiento y la libre elección del empleo en un marco de oportunidades variadas que permitan perseguir diversos fines y que dejan lugar a la decisión de revisarlos y alterarlos; iv) Ingresos y riqueza, entendidas ambas como medios de uso universal (...); y, v). Las bases sociales del autorrespeto, con lo que entendemos aquellos aspectos de las instituciones básicas normalmente esenciales si los ciudadanos han de tener clara conciencia de su valor como personas y han de ser capaces de promover sus fines con autoconfianza” (2002, pp. 91-92). Rawls (2002, p. 93) agrega que estos bienes en su conjunto son lo que las personas libres e iguales necesitan como ciudadanos.

Tabla 1
Derechos Humanos y discriminación positiva

Año	Norma internacional	Articulado
1948	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (OEA)	<p>Artículo II.- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.</p> <p>Artículo XVII.- Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.</p>
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)	<p>Artículo 21.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
1999	Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	<p>Artículo III.-</p> <p>Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; (...).

		<p>Artículo V.- 1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención (...).</p>
2008	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU)	<p>Artículo 29.- Participación en la vida política y pública. a. Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; ii. La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; iii. La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar; (...).

Fuente: Declaraciones y Convenciones de Derechos Humanos para las Personas con Discapacidad. Elaboración propia.

La Tabla 1, nos muestra la normativa internacional vigente y las distintas medidas adoptadas en Convenciones y Declaraciones para evitar que se menoscaben, anulen, invisibilicen o desconozcan los derechos humanos de las personas con discapacidad. Al respecto, Ferrajoli (2004, pp. 78-79) en su análisis sobre la Declaración de los Derechos de 1789, pilar de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, sostiene que:

[...] su gran innovación [...] fue haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica. Esto quiere decir que desde entonces la igualdad no es un hecho, sino un valor; no una aserción, sino una prescripción, establecida normativamente, [...] precisamente porque se reconoce (descriptivamente) que de hecho los seres humanos son diversos y se quiere impedir que sus diversidades pesen como factores de desigualdad.

Es decir, los Estados deben aunar esfuerzos para combatir la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones y garantizar el goce de los derechos ciudadanos de las personas con discapacidad.

Cabe indicar que, para el caso ecuatoriano, la Corte Constitucional, en su Sentencia No. 002-09-SAN -CC de 02 de abril de 2009, manifestó:

Es evidente que, a la luz de la igualdad formal y sustancial, el juez constitucional debe garantizar los derechos de los discapacitados incluso con medidas afirmativas, disposición que implica que: a) el reconocimiento de la diferencia debe ser respetado, y debe propiciar un espacio adecuado para su integración social; b) el trato diferente debe tender a generar beneficios a los discapacitados de forma temporal o permanente; y, e) los beneficios se justifican respecto de su condición, reconocida por el Estado. (Corte Constitucional, 2009, pp. 26-27)

Tabla 2
Normativa electoral para personas con discapacidad en la región

País	Normativa	Contenido
Colombia	Constitución de la República de Colombia de 1991	Artículo 40.- Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Numerales del 1 al 7.
	Ley Estatutaria 163/94	Artículo 16.- Acompañante para votar. Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo, los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de la visión. PARÁGRAFO. Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.
Brasil	Resolución 23381/2012	Artículo 3.- Establece la obligación de los tribunales electorales regionales de preparar un plan de acción que logre lo siguiente: I. Emitir, en cada elección, instrucciones a los Jueces Electorales, para guiarlos en la elección de los lugares de votación que sean más accesibles para los votantes con discapacidades físicas; II. Monitorear, periódicamente, las condiciones de los lugares de votación en relación con las condiciones de accesibilidad; III. Proporcionar, en la medida de lo posible, el cambio de los lugares de votación que no ofrecen condiciones de accesibilidad para otros que los tienen;

<p>Brasil</p>	<p>Resolución 23381/2012</p>	<p>IV. Asignar mesas electorales que tengan votantes con discapacidades o movilidad reducida en la planta baja;</p> <p>V. Determinar la liberación de acceso para votantes con discapacidades o movilidad reducida a los estacionamientos de los lugares de votación y/o la reserva de lugares cercanos;</p> <p>VI. Eliminar los obstáculos dentro de los colegios electorales que impiden u obstaculizan el ejercicio del voto por parte de los votantes con discapacidad o movilidad reducida, por ejemplo, al no instalar una máquina de votación electrónica en plataformas sobre el piso, manteniendo las puertas de los lugares completamente abiertas para facilitar acceso para sillas de ruedas, entre otros;</p> <p>VII. Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica con entidades públicas y privadas responsables de la administración de los edificios donde operan los colegios electorales, con miras a planificar y llevar a cabo las adaptaciones o modificaciones de las estructuras físicas necesarias para garantizar la accesibilidad;</p> <p>VIII. Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica con entidades públicas y privadas que representan a personas con discapacidad, con el objetivo de ayudar y monitorear las actividades necesarias para la plena accesibilidad y mejorar las medidas para lograrlos⁴.</p>
---------------	------------------------------	---

4 La traducción es del autor.

Bolivia	La Ley General para Personas con Discapacidad 223/2012	<p>Artículo 18.- Derecho a la participación política.</p> <p>I. El Estado Plurinacional garantiza que las personas con discapacidad participen plena y efectivamente en las actividades de políticas públicas, en igualdad de condiciones y oportunidades, al igual que el resto de las personas.</p> <p>II. El Tribunal Supremo Electoral introducirá en los actos eleccionarios los ajustes razonables necesarios para que las personas con discapacidad voten libre y conscientemente. Este derecho incluye que ingresen a los recintos de votación acompañados de una persona de confianza elegida por ellos, para recibir la ayuda necesaria.</p>
	Reglamento para el Voto Asistido 2014	<p>Todos sus articulados. Sin embargo, se destaca:</p> <p>Artículo 9.- (Derechos). En concordancia con la Constitución Política del Estado, y la Ley del Régimen Electoral, las personas con necesidades particulares o adultos mayores tienen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A ser acompañado hasta la mesa de sufragio que le corresponda. 2. A ser asistido en el proceso de votación. 3. A emplear un tiempo razonable para sufragar. 4. A ser asistido por el presidente de la mesa, de acuerdo al Art. 160 de la Ley del Régimen Electoral. 5. A tener acceso expedito y adecuado al recuento de votación. 6. A ser asistido y a elegir libremente al asistente. 7. A respetar la reserva de su voto. 8. A sufragar en forma libre.

<p>Chile</p>	<p>Ley 18700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios</p>	<p>Artículo 67.- (...) Con todo, las personas con alguna discapacidad que les impida o dificulte ejercer el derecho de sufragio, podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad, y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar. En caso de duda respecto de la naturaleza de la discapacidad del sufragante, el presidente consultará a los vocales para adoptar su decisión final.</p> <p>En caso que opten por ser asistidas, las personas con discapacidad comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquel ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente.</p>
<p>Ecuador</p>	<p>Constitución de la República 2008</p>	<p>Artículo 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: (...)</p> <p>2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.</p>

<p>Ecuador</p>	<p>Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia) de 2009</p>	<p>Artículo 11.- El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:</p> <p>2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas.</p> <p>Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 111.- El Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte.</p> <p>Modalidades de votación para personas con discapacidad en el Ecuador implementadas por el Consejo Nacional Electoral⁵.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Voto en Casa 2. Voto preferente 3. Voto asistido 4. Mesa de atención preferente 5. Uso de plantilla Braille
----------------	---	--

⁵ Codificación al Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad. (2013). Consejo Nacional Electoral de Ecuador.

Ecuador	Campaña impulsada por FENEDIF, CONADIS y CNE.	<p>Modalidad de votación asistida implementada por la Federación Ecuatoriana de Personas con Discapacidad Física y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.</p> <p>- Campaña Tienen Derecho a Votar.</p>
Perú	Ley general de la persona con discapacidad. Ley N.º 29973/2017	<p>Artículo 10.- Participación de la Persona con Discapacidad en la vida política.</p> <p>10.1 La persona con discapacidad puede ejercer sus derechos individualmente o a través de sus organizaciones políticas, las que en el marco de su autonomía y en cumplimiento de su normativa impulsan la inclusión, el fomento de su liderazgo y participación, en condiciones equitativas de igualdad de trato.</p> <p>10.2 El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar la participación política y el derecho al voto de las personas con discapacidad, asegurando que los mecanismos, procedimientos, instalaciones y materiales empleados sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. Asimismo, promueve iniciativas normativas que contribuyan a dicho fin.</p> <p>Artículo 12.- Derecho a la participación en la vida política y pública.</p> <p>12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación.</p> <p>12.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.</p>

Fuente: Normativa internacional en materia de discapacidad. Elaboración propia.

Como se puede apreciar en la Tabla 2, varios países de la región adaptaron sus normativas legales y constitucionales para eliminar, o al menos disminuir, las barreras que limitan e impiden el

derecho al sufragio de las personas con discapacidad; por ejemplo, a través de la implementación y promoción del voto accesible en sus distintas modalidades, las que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 3
Modalidades de votación para personas con discapacidad

Voto en Casa	Mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) y que hayan cumplido cincuenta años de edad (50 años) a la fecha definida para el día del sufragio.
Voto preferente	Facilita el sufragio de las personas con discapacidad, quienes podrán acercarse con su cédula de ciudadanía y el carné de discapacidad, directamente a la Junta Receptora del Voto, sin la necesidad de hacer fila.
Voto asistido	Contempla el derecho que tiene toda persona con discapacidad a contar con la ayuda de una persona de su confianza al momento de sufragar.
Mesa de atención preferente	Prevé al menos una mesa de atención preferente para brindar ayuda a personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, ubicada en la planta baja, donde se proveerá el apoyo necesario para que puedan ejercer su derecho al voto.
Uso de plantilla Braille	El Consejo Nacional Electoral facilitará, en la medida de lo posible, para el ejercicio del derecho al voto de las personas con discapacidad visual, plantillas de lectura en sistema Braille, ubicadas en las mesas de atención preferente o mesas de información del Consejo Nacional Electoral, según corresponda.

Fuente: Codificación al Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad. (2013). CONADIS. (2017). *CONADIS informa sobre las modalidades de voto para personas con discapacidad para desvirtuar rumores sobre fraude electoral*. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/conadis-informa-sobre-las-modalidades-de-voto-para-personas-con-discapacidad-para-desvirtuar-rumores-sobre-fraude-electoral/>

El empoderamiento y el compromiso ciudadano de las personas con discapacidad frente a las distintas modalidades de votación, representan un buen síntoma para la democracia, aunque esto, no traiga consigo una política de cuotas que incentive a los partidos y movimientos políticos a incorporar en sus filas -y en las papeletas electorales- a ciudadanos que tengan esta condición de vida. De tal suerte que reciban -de parte del Estado- el mismo tratamiento que otros grupos históricamente excluidos como las mujeres⁶ y los jóvenes⁷, cuya presencia en el ámbito electoral se viabilizó a partir de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia del año 2020.

Sobre este punto, Añón (2008, p. 55) es enfática al afirmar que, las cuotas o medidas de discriminación inversa (positiva) tienen como objetivo básico “superar las desigualdades de grupo, es decir, aquellas que experimentan o padecen sujetos determinados por su pertenencia a un grupo al que se minusvalora”. Para ello, se establece la reserva de un número o porcentaje de plazas de acceso laboral o de representación política a determinados grupos (p. 56). Lo cual no es nuevo, de hecho, en el Ecuador el artículo 47 de la

6 La Reforma Electoral de 2020 viabilizó la participación electoral de las mujeres encabezando listas de manera progresiva: 15% en 2021, 30% en 2023 y 50% en 2025. Sin embargo, con la firma del Decreto de Muerte Cruzada, la paridad y equidad total se consiguió en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

7 Los jóvenes integran las listas pluripersonales en un 25%.

Ley Orgánica de Discapacidades (2012, p. 13) señala explícitamente la cuota (porcentaje) de inclusión laboral que deben cumplir los empleadores públicos y privados.

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. (...)

¿Bajo la premisa de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos y obligaciones, por qué en el caso de las personas con discapacidad no se aplican medidas como la discriminación inversa, que sí se implementaron en los ámbitos de género -de manera progresiva- y juventudes? Si bien es cierto, a partir de la Constitución de 2008 inició toda una política pública de reconocimiento, promoción y garantía de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad y sus

familias⁸; la clase política ecuatoriana no ha visto como prioridad el tratamiento de este tema. Tal es así, que en la Asamblea Nacional reposan desde el 2021 varios proyectos de ley orgánica reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades. No obstante, uno en particular se encuentra en revisión para segundo debate en la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Este documento plantea, en su artículo 18, lo siguiente:

Art. 18- Agréguese a continuación del artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades el siguiente artículo: Artículo 17.1.- Participación en asuntos Políticos de las personas con discapacidad. - Las personas con discapacidad tienen el derecho de participar en la vida política, en los procesos electorales y en la toma de decisiones públicas que les afectan, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos conforme la normativa legal. Para ello, las organizaciones políticas pondrán a su disposición los medios y recursos para la inclusión de las personas con discapacidad dentro de las listas a participar en los procesos electorales de elección popular para autoridades locales y nacionales de manera protagónica en los primeros lugares. En la conformación de listas para candidaturas de autoridades de

elección popular deben estar lideradas e inscritas el mismo porcentaje de personas con discapacidad a nivel nacional. (2021, pp. 59-60)

Cabe indicar que, según cifras del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS, 2024), con corte a septiembre de 2023, en el Ecuador existen 480.776 personas con discapacidad registradas. De ellas, 271.557 son hombres y 209.219 son mujeres.

Sin embargo, de lo expuesto en esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Discapacidades quedan algunas dudas: ¿Existe alguna data respecto a cuántas personas con discapacidad hacen política activa en los partidos y movimientos nacionales y locales? Si existe ese número, ¿cuántos han recibido capacitación por parte de sus organizaciones políticas? ¿Cuántos ocupan espacios protagónicos en la conformación de sus directivas? ¿Los partidos pueden dar fe de que sus candidatos y potenciales autoridades de elección popular cuentan en realidad con un porcentaje de discapacidad superior al 30%? Esto para que no se reediten sucesos como los ocurridos en 2021, en los que la Asamblea Nacional votó por la censura y destitución del entonces asambleísta Fabricio Villamar, por la presunta obtención irregular de su carné de discapacidad (Primicias, 2017).

⁸ Esta gestión pública fue liderada por el vicepresidente Lenín Moreno Garcés, quien en 2017 se convirtió en el primer presidente de la República con discapacidad electo en el Ecuador y el segundo en el mundo.

Discapacidad y participación político-electoral. Una mirada a las cifras

Como hemos visto a lo largo del capítulo anterior, conceptos como el de igualdad y no discriminación están estrechamente relacionados, a tal punto que coexisten en el sistema democrático y se ajustan a la realidad de cualquier grupo que se encuentre en condición de vulnerabilidad. Bajo este principio, la Constitución de la República del Ecuador vigente desde 2008, en su capítulo relacionado con los principios de aplicación de derechos, reconoce en su artículo 11, numeral 2, que:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en

favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 12)

De igual manera, la Norma Suprema considera a las personas con discapacidad como un grupo de atención prioritaria⁹; pero a más de ello, el artículo 48, numeral 1 de la Constitución (2008, p. 25) determina que “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica (...)”.

Mientras que, el artículo 62, numeral 2 de la Constitución de la República (2008, p. 31), establece que el voto será facultativo para las personas con discapacidad, de tal suerte, que su inclusión y participación en los procesos electorales se constituyen en ejes transversales de la política pública del Estado ecuatoriano, los cuales se miden tanto en el ejercicio democrático del sufragio, como en la formulación de las candidaturas de los partidos y movimientos políticos y, consecuentemente, en los resultados que estas arrojen, a través de la captación de espacios de representación nacionales y locales.

9 Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, “Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Es Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad”.

Tabla 4
Sufragantes con discapacidad en los procesos electorales de 2009 a 2023

Año	No sufragantes	Sufragantes	Total	Ausentismo	Participación
2009	32.183	72.881	105.064	30,6%	69,4%
2013	72.154	207.464	279.618	25,8%	74,2%
2014	73.971	230.137	304.108	24,3%	75,7%
2017	83.159	263.630	346.789	24,0%	76,0%
2017*	76.710	270.079	346.789	22,1%	77,9%
2019	96.622	298.966	395.588	24,4%	75,6%
2021	141.854	284.884	426.738	33,2%	66,8%
2021*	135.897	290.841	426.738	31,8%	68,2%
2023	123.066	294.073	417.139	29,5%	70,5%

Fuente: Consejo Nacional Electoral. (2023). Estadística Electoral 2009-2023. Dirección Nacional de Estadística Electoral. Elaboración propia. *Segunda vuelta electoral. Nota: Con fecha 26 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Estadística Electoral informó que: “no cuenta con la base de Sufragantes/No sufragantes de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, razón por la cual no se puede realizar los análisis estadísticos”, ya que las Delegaciones Provinciales Electorales continúan levantando la base de datos de sufragantes y no sufragantes.

La Tabla 4 precisa que, en los últimos 14 años, el porcentaje promedio de sufragantes con discapacidad alcanzó el 72.7% con relación al 27.3% de ausentismo. Así también, en el caso de las Elecciones Generales de 2017 y 2021, se evidencia un incremento en el número de sufragantes en la segunda vuelta electoral; es decir, el balotaje captó la atención de este grupo social. Mientras que, en lo referente a las Elecciones

Seccionales, el último proceso de febrero de 2023 dejó 4.893 electores menos en comparación con el año 2019. El punto más alto de participación de las personas con discapacidad en un proceso electoral, se dio en el balotaje de 2017, alcanzando el 77,9% cuando el entonces candidato, Lenín Moreno Garcés, disputó la Presidencia de la República con Guillermo Lasso.

Tabla 5
Número de sufragantes según el tipo de discapacidad

Elecciones	Auditiva	Física	Intelectual	Lenguaje	Psicológico	Psicosocial	Visual	Total
2009	8.881	39.948	11.833	834	2.852	N/S	8.533	72.881
2013	27.480	108.425	33.020	2.573	8.388	N/S	27.578	207.464
2014	30.577	118.335	38.699	2.829	9.223	79	30.395	230.137
2017	37.363	130.657	47.096	3.441	5.045	5.430	34.580	263.630
2017*	38.085	133.220	49.154	3.544	5.187	5.560	35.329	270.079
2019	47.079	145.499	54.305	N/S	12.829	N/S	39.254	298.966
2021	41.667	136.625	54.188	3.586	3.658	9.080	36.080	284.884
2021*	42.311	139.058	55.967	3.649	3.690	9.337	36.829	290.841
2023	42.717	137.275	60.080	3.729	3.580	9.942	36.750	294.073

Fuente: Consejo Nacional Electoral. (2023). *Estadística Electoral 2009-2023*. Dirección Nacional de Estadística Electoral. Elaboración propia. * Segunda vuelta electoral. Nota: Con fecha 26 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Estadística Electoral informó que: “no cuenta con la base de Sufragantes/No sufragantes de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023”.

Como se puede apreciar en la Tabla 5, el mayor número de votantes de estos siete procesos electorales (cuatro nacionales: 2009, 2013, 2017 y 2021; y, tres seccionales: 2014, 2019 y 2023) corresponde a las personas con

discapacidad física, quienes desde las Elecciones Generales de 2013 superan los 100 mil sufragantes. En promedio, su participación equivale al 49,82% con relación a los votantes con otros tipos de discapacidad.

Tabla 6
Sufragio de personas con discapacidad a través del Voto en Casa

Proceso electoral	Electores	Sufragantes	Participación	Ausentismo
Elecciones seccionales 2019	784	680	86,73%	13,27%
Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta	653	400	61,26%	38,74%
Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta	653	381	58,35%	41,65%
Elecciones Seccionales 2023	711	587	82,56%	17,44%
Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Primera Vuelta	711	544	76,51%	23,49%
Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta	711	549	77,22%	22,78%

Fuente: Consejo Nacional Electoral. (2024). *Estadística Electoral 2019-2023*. Dirección Nacional de Estadística Electoral. Elaboración propia.

En lo referente al Voto en Casa, la Tabla 6 evidencia que, los procesos seccionales de 2019 y 2023 reflejan mayor número y porcentaje de sufragantes con discapacidad.

Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de que las personas con discapacidad se candidaticen a las distintas dignidades de elección popular, tanto la Constitución de la República del Ecuador¹⁰ como el Código de la Democracia¹¹ facultan a los ciudadanos a elegir y ser elegidos.

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Quinto, Derechos de Participación. Art. 61, Núm. 1.

¹¹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), Art. 2, Núm. 1.

Tabla 7
Candidatos principales con discapacidad

Elecciones	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje	Total
2009*	15	71,43%	6	28,57%	21
2009**	239	81,02%	56	18,98%	295
2013*	17	73,9%	6	26,1%	23
2014**	390	81,3%	90	18,8%	480
2017*	39	76,5%	12	23,5%	51
2019**	583	75,8%	186	24,2%	769
2021*	34	69,39%	15	30,61%	49
2023**	423	76,91%	127	23,09%	550
2023*	15	51,72%	14	48,28%	29

Fuente: Consejo Nacional Electoral. (2024). *Estadística Electoral 2009-2023*. Dirección Nacional de Estadística Electoral. Elaboración propia. *Elecciones generales. **Elecciones seccionales.

La Tabla 7 evidencia el número de candidatos con discapacidad que participaron en los procesos electorales realizados entre 2009 y 2023. En promedio, la presencia de los candidatos hombres fue del 73,07%, mientras que la

de mujeres no superó el 30% (26,93%). Esto refleja que, la condición de discapacidad aumenta la vulnerabilidad de las mujeres, incidiendo en su acceso a la política.

Tabla 8
Autoridades electas con discapacidad

Elecciones	Candidatos con discapacidad electos	Porcentaje	Total, candidatos electos
2009***	54	0,91%	5.935
2013*	2	1,40%	143
2014**	82	1,46%	5.628
2017*	3	2,10%	143
2019**	81	1,43%	5.645
2021*	4	2,80%	143
2023**	87	1,54%	5.655
2023*	2	0,03%	5.655

Fuente: Consejo Nacional Electoral. (2024). *Estadística Electoral 2009-2023*. Dirección Nacional de Estadística Electoral. Elaboración propia. *Elecciones generales. **Elecciones seccionales. ***Elecciones generales y seccionales.

Como se puede apreciar en la Tabla 8, las autoridades electas con algún tipo de discapacidad no superan el 3% del total de dignidades electas desde el 2009 hasta el 2023. Lo cual devela que su presencia e influencia dentro del Estado sigue siendo marginal.

3. Conclusiones

La legislación internacional en materia de Derechos Humanos, así como la Constitución de la República del Ecuador y sus leyes habilitantes, promueven la participación política de las personas con discapacidad en los procesos electorales. No obstante, hay algunos desafíos a superar:

1. ¿Qué incidencia tendría una posible reforma de la Ley Orgánica de Discapacidades en materia de participación política y cuotas sobre la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?, ¿Podrá el Consejo Nacional Electoral evitar, por ejemplo, que se reedite la experiencia de las Elecciones Generales de 2021 con la participación política de las mujeres, esto es que los partidos y movimientos escojan candidatos y por cumplir con el requisito de ley los lleven a encabezar listas u ocupar los primeros lugares de

las papeletas pluripersonales en circunscripciones donde no tienen mayor influencia? Si el espíritu de la reforma propuesta por los legisladores de la extinta Asamblea Nacional de 2021 y de esta, es fomentar la no discriminación electoral de las personas con discapacidad, ¿por qué aúpan el uso instrumental y demagógico de la política de cuotas? En ninguna parte de este proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades, se hace referencia alguna a la implementación de políticas públicas tendientes a la formación en democracia, capacitación e inclusión progresiva de las personas con discapacidad en las organizaciones políticas. Tampoco se detalla cuál será la metodología y las valoraciones para que las personas con distintos tipos de discapacidades se involucren en la política, ni cómo los partidos y movimientos se volverán espacios accesibles a esta potencial nueva realidad.

2. Las candidatas mujeres con discapacidad están expuestas a un doble tipo de discriminación: primero por su género; y, segundo, por su condición de vida, pues el peso de las candidaturas inclina la balanza en favor de los hombres. Situación que puede reproducir prácticas machistas y patriarcales.
3. En vista de la concurrencia masiva de las personas con discapacidad

a los recintos electorales para cumplir con su derecho al sufragio, se deberían reforzar las campañas informativas a través de medios convencionales y digitales sobre las distintas modalidades de votación.

Referencias bibliográficas

Andrévol, E. (2004). *Representación y cultura audiovisual en la sociedad contemporánea*. UOC.

Añón, M. (2008). *Igualdad, Diferencias y Desigualdades*. Fontamara.

Contino, A. (2013). El dispositivo de discapacidad. *Revista Tesis Psicológica*, 8 (1). <file:///C:/Users/Equipo1/Downloads/Dialnet-ElDispositivoDeDiscapacidad-4630331.pdf>

Codificación al Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad de 2013. Por el cual se regula la participación política de las personas con discapacidad. Segundo Suplemento del Registro Oficial 039, de 18 de julio de 2013.

Consejo Nacional Electoral. [CNE]. (2009). *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia)*, CNE.

Consejo Nacional Electoral. [CNE]. (2023). *Estadística Electoral 2009-2023*. Dirección Nacional de Estadística Electoral, CNE.

Consejo Nacional Electoral. [CNE]. (2024). *Estadística Electoral 2009-2023*. Dirección Nacional de Estadística Electoral, CNE.

Consejo Nacional Electoral. [CNE]. (2024). *Estadística Electoral 2019-2023*. Dirección Nacional de Estadística Electoral, CNE.

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades [CONADIS]. (2017). *CONADIS informa sobre las modalidades de voto para*

personas con discapacidad para desvirtuar rumores sobre fraude electoral. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/conadis-informacion-sobre-las-modalidades-de-voto-para-personas-con-discapacidad-para-desvirtuar-rumores-sobre-fraude-electoral/>

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades [CONADIS]. (2024). Estadística de discapacidades. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>

Constitución de la República de Colombia. [Const]. 20 de julio de 1991, (Colombia).

Constitución de la República del Ecuador. [Const]. 20 de octubre de 2008, (Ecuador).

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999. Por la que se reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2008. Por la que se asegura la participación plena de las personas con discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Sentencia No. 002-09-SAN -CC. Caso 0005-08-AN. (2009, 02 de abril). Corte Constitucional [CC]. (Ruth Seni Pinoargote). https://portal.corteconstitucional.gob.ec/DocumentosOtrasCausas/REL_SENTENCIA_002-09-SAN-CC.pdf

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. Por la que se reconoce que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. https://www.oas.org/dil/esp/declaracion%3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Por la que se reconoce el derecho de acceso en igualdad de condiciones. 10 de diciembre de 1948. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Editorial Trotta.

Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio y población: Curso en el Collège de Francia*. Fondo de Cultura Económica.

Foucault, M. (2007). *Historia de la Sexualidad. 1 La Voluntad de Saber*. Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (2012). *El poder una bestia magnífica, sobre el poder la prisión y la vida*. Siglo XXI.

Foucault, M. (1985). *El juego de Michel Foucault*. En Varela & Álvarez (Eds.). *Saber y verdad*. La Piqueta.

Gómez, V. (2014). *Análisis de la discapacidad desde una mirada crítica: Las aportaciones de las teorías feministas*. Estudios Pedagógicos, Vol. XL, Núm. 2. Universidad Austral de Chile. <https://www.redalyc.org/pdf/1735/173537100023.pdf>

Heredia, N. (2012). *Corporalidades, subjetividades y discapacidad: Hacia una des-educación de los sentidos y sentires*. En: "Debates y perspectivas en torno a la discapacidad en América Latina". Universidad Nacional de Entre Ríos. UNER.

Lacoue-Labarthe, P. Nancy, J. (2014). *El pánico político*. Editorial Palinodia.

Le Breton, D. (2002). *Antropología del cuerpo y la modernidad*. Nueva Visión.

Ley General de la Persona con Discapacidad n°29973. (2012, 24 de diciembre). Por la cual se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Perú. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>

Ley General para Personas con Discapacidad 223. (2012, 02 de marzo). Por la cual se garantiza a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral. Bolivia. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ley_223-2012.pdf

Ley Estatutaria 163. (1994, 31 de agosto). Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral. Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=37781

Ley Orgánica de Discapacidades. (2012, 25 de septiembre). Por la cual se garantiza la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Ecuador: Suplemento - Registro Oficial N° 796.

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (2020, 03 de febrero). Registro Oficial Suplemento 134.

Ley n°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de 2017. (2017, 06 de abril). Por la cual regula los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones de Presidente de la República y parlamentarios. Además, establece y regula las juntas electorales. Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1108229&idParte=>

Redacción Primicias (2021, mayo 10). Asamblea censura y destituye a Fabricio Villamar. *Primicias* [Portal informativo]. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/asamblea-censura-fabricio-villamar/>

Reglamento para el Voto Asistido. (2014, 28 de septiembre). Por el cual se establecen las acciones destinadas a garantizar el derecho al sufragio y voto de las personas con necesidades particulares y mayores de sesenta años a través del voto asistido cuando así lo soliciten expresamente. Bolivia. https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2017/01/reglamento_para_el_voto_asistido_2014.pdf

Resolución N° 23.381 de 2012. Por la cual se establece el Programa de Accesibilidad a la Justicia Electoral y ofrece otras medidas. 19 de junio de 2012. Brasil. <https://www.tse.jus.br/legislacao/compilada/res/2012/resolucao-no-23-381-de-19-de-junho-de-2012>

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades de 2021. <https://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/a6aa030f-29f3-40db-8096-e2bafa32444e/INFORME%20PARA%20PRIMER%20DEBATE.pdf>

Rawls, J. (2002). *La justicia como equidad, una reformulación*. Paidós Esado y Sociedad.

Skinner, Q. (2007). *Lenguaje, política e historia*. Editorial Universidad Nacional de Quilmes.

Ruiz, A. (1996). La discriminación inversa y el caso Kalanke. *Revista Doxa* N°19, pp. 123-141.

Wittgenstein, L. (2009). *Tractatus Lógico-Philosophicus Investigaciones Filosóficas sobre la Certeza*. Editorial Credos.